

mora), más 699,68 euros que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral se requiere a las ejecutadas para que en el plazo de cinco días hagan manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Las cantidades que se obtengan se ingresarán en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, sucursal de la calle Coruña, número 36 de Vigo, entidad 0030, oficina 1871 y para el procedimiento 3629000064009709.

Oficiase a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requírase al ejecutante para que en el plazo de tres días manifieste qué cantidad de la reclamada corresponde a los treinta últimos días de salarios.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda de oficio la acumulación de la presente ejecución a la que con el número 59 de 2009 se sigue en este Juzgado contra la misma ejecutada.

Estando la empresa “Eusanet, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido notifíquesele esta resolución por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos prevenidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma de auto despachando ejecución, a “Eusanet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 28 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.785/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE ZARAGOZA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 5 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 75 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Julia María Sanjuán de Andrés, contra la empresa “Ingeniería Aplicada al Saneamiento, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Julia María Sanjuán de Andrés, contra la empresa “Ingeniería Aplicada al Saneamiento, Sociedad Limitada” (INGEP-SA), declaro la improcedencia del despido de la actora acordado por la demandada y, en consecuencia, condeno a esta última a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, proceda a la readmisión de la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de procederse al despido, o bien a abonarle una indemnización de 282,80 euros, debiéndose pagar, en ambos casos, a la trabajadora, los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (4 de diciembre de 2008) hasta la notificación de la sentencia (sin que puedan exceder de los devengados hasta el 7 de abril de 2009), quedando extinguida la relación laboral en el momento en el que el empresario opte por la no readmisión, y entendiéndose, caso de no ejercitar la opción el empresario en el plazo indicado, que procede la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina número 8005, sita en la calle Torrenueva, número 3, de Zaragoza, “Cuenta de abono” en caso de transferencia bancaria: 0030/8005/40/0000000000, concepto: 4895/0000/65 y en caso de ingreso en efectivo al número 4895/0000/65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la sucursal “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Torrenueva, número 3, “Cuenta de abono” en caso de transferencia bancaria: 0030/8005/40/0000000000, concepto: 4895/0000/65, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval ban-

cario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingeniería Aplicada al Saneamiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 22 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.713/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Susana Cuesta Pedrajas, secretaria del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el divorcio número 49 de 2006, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 5 de febrero de 2007.

Vistos por mí, Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 49 de 2006, promovidos por doña Vanesa Viedma García, representada por el procurador de los Tribunales don Alfonso María Rodríguez García, contra don Óscar Hermida Cinza. Ambas partes comparecieron debidamente asistidas de dirección letrada. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses de la hija menor.

Fallo

Que con estimación de la demanda interpuesta en nombre de doña Vanesa Viedma García, contra don Óscar Hermida Cinza, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los antes referenciados por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia. No se hace atribución de vivienda conyugal, al haber abandonado ambos, en su momento, la misma.

Segunda.—La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

Tercera.—El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

Cuarta.—La disolución del régimen económico matrimonial.

Quinta.—La atribución de la guarda y custodia de la menor de la madre, doña Vanesa Viedma García. La patria potestad será compartida por ambos progenitores. Se suspende al padre el derecho a que se le señale un régimen de visitas, en tanto en cuanto no comparezca y haga uso del derecho a solicitarlo.

Sexta.—El padre, en contribución al sostenimiento de su hija, deberá abonar mensualmente una pensión de 150 euros. Esta cantidad será ingresada en la cuenta bancaria designada a tal fin, y se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes. Los gastos extraordinarios correrán por mitad para cada uno de los padres, debiendo ser debidamente acreditados y notificados.

La pensión fijada será anualmente revisable con arreglo a la variación del índice general de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia, que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación, que no suspenderá la eficacia de las medidas que

se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado para su resolución, en su caso, por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Oscar Hermida Cinza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/5.796/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Raimúndez Rodríguez, secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 3 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio verbal número 30 de 2006, se ha dictado la presente sentencia, testimonio de la cual se aporta.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Mercedes Martines del Campo, en nombre y representación de doña Elena Suárez Cañal, contra don Ángel Ferrero García, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

Primera.—La guarda y custodia del descendiente común, Alejandro, se atribuye a doña Elena Suárez Cañal, quedando compartida la patria potestad.

Segunda.—Se atribuye a don Ángel Ferrero García el régimen de visitas consistente en tener en su compañía al descendiente común los fines de semana alternos, los sábados, de diecisiete a diecinueve horas, visitas que se realizarán en el punto de encuentro que se determine, y con la asistencia de los trabajadores sociales.

Tercera.—Don Ángel Ferrero García deberá abonar en concepto de alimentos a su hijo la cantidad de 350 euros mensuales, así como la mitad de los gastos extraordinarios, que deberá ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la actora, actualizándose anualmente conforme a las variaciones del IPC, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya.

Cuarta.—Se otorga el uso del domicilio familiar al descendiente común y a la actora.

Líbrese oficio al punto de encuentro a fin de dar cumplimiento a esta resolución.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Gracia Parera de Cáceres, magistrada-juez del Juzgado de Violencia sobre la mujer número 3 de Madrid.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Ferrero García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 30 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/15.249/09)